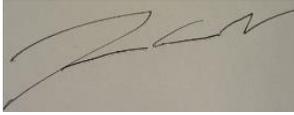


CONSTANCIA: 1 de septiembre de 2023. El término de treinta (30) días concedido a la parte demandante para dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha julio 10 de 2023 cd. 1 transcurrieron 12, 13, 14, 17, 18, 19, 21, 24, 25, 26, 27, 28, 31 de agosto, 1, 2, 3, 4, 8, 9, 10, 11, 14, 15, 16, 17, 18, 22, 23, 24 y 25 de agosto de 2023 Guardó silencio.

A despacho en la fecha para ordenar la terminación del proceso por desistimiento tácito.



MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS
OFICIAL MAYOR



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|------------|--|
| PROCESO | Ejecutivo |
| DEMANDANTE | JAVIER ADRIAN SALAZAR COLORADO |
| DEMANDADO | JHONATAN SANDOVAL BETANCURT |
| RADICADO | 17001400300 2022 00027100 |
| ASUNTO | DECRETA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO |

En la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, se requirió a la parte demandante mediante providencia del 10 de julio de 2023 notificada por estados N°113 de julio 11 de 2023, para que en el término de treinta días cumpliera con la carga procesal de realizar la notificación al demandado a la dirección electrónica autorizada del auto de mandamiento de pago librado en su contra dentro del proceso ejecutivo promovido por JAVIER ADRIAN SALAZAR COLORADO, so pena de tener por desistida tácitamente la presente demanda.

Sin embargo, habiendo transcurrido más de treinta -30- días, sin ninguna actuación o gestión tendiente a darle continuidad, es por lo que se dan los presupuestos establecidos en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, al consagrar la figura jurídica de la terminación por desistimiento tácito.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales

RESUELVE

PRIMERO: DISPONER LA TERMINACIÓN por **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR promovida por JAVIER

ADRIAN SALAZAR COLORADO en contra de **JHONATAN SANDOVAL BETANCURT.**

SEGUNDO: Al no haberse decretado medidas nada se resuelve al respeto.

TERCERO: NO condenar en costas y perjuicios a la parte demandante, toda vez que las mismas no se causaron.

CUARTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el presente proceso previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 122 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE ¹

M.G.V.

¹ Publicado por estado No. 152 fijado el 11 de septiembre de 2023 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a0de9194558790baad1d63484405433addbbb7b0cd34ce1b142fdf360ee438e**

Documento generado en 08/09/2023 04:45:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>